



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veinte

Auto ordena seguir adelante la ejecución. Nro ___106___ de 2020

Demandante	Steritech S.A.S.
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.
Radicado	No. 05 001 40 03 023 2019 - 00770 - 00
Proceso	Ejecutivo

Toda vez que la anterior solicitud se acoge a lo dispuesto en el Art 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que hace la Dra. Mariana Diez Vélez, quien actúa inicialmente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada: Luna Carmela López Álzate, quien se identifica con la T.P. 305.306, para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en debida forma, sin que propusiera excepción alguna dentro del término legal; y por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

1º Ordénese seguir adelante la ejecución, a favor de Steritech S.A.S., y en contra de Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., en la forma establecida en el mandamiento de pago librado de fecha 6 de septiembre de 2019, visible a folios 28.



2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, una vez secuestrado y avaluado, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Por la secretaría, líquidense.

5° Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$6.006.000**

6° Según el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se reglamentan los juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y la Circular CSJAC13-96 del mismo organismo, se remitirá el presente proceso para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, una vez quede debidamente ejecutoriada la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE:

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _____, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° _____, fijados a las
8:00 a.m.

Secretaria